



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago V., 08 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito en donde las partes solicitan la terminación del presente proceso por Dación en Pago y el levantamiento de las medidas decretadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00574-00
Demandante: Libardo Bolivar Posada
Demandado: Apolinar Mosquera Asprilla
Auto: 2191
Con Sentencia

Liminarmente, ha de recordarse que la dación en pago es una "*modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida (...) esta figura atípica en nuestra legislación, se integra en la preceptiva del pago en general, modo extintivo de las obligaciones...*"¹. Es de advertir que al no hallarse esta figura regulada por la ley, debemos estarnos a la libre voluntad de las partes, siempre que se respete el orden público y las buenas costumbres.

En el caso subexámine, encuentra la Instancia procedente aprobar el acuerdo de dación en pago celebrado entre las partes y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el negocio de dación en pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por el señor LIBARDO BOLIVAR POSADA en contra del señor APOLINAR MOSQUERA ASPRILLA, por Dación en Pago.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la motocicleta de placa VKQ-18E, marca YAMAHA, modelo 2019, color NEGRO, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cartago Valle, de propiedad del demandado APOLINAR MOSQUERA ASPRILLA. Líbrese oficio de rigor.

¹ OSPINA FERNANDEZ, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. 5ª ed. Temis. 1994. pag. 418 y 422



CUARTO: OFICIAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA (SIJIN) Sección Automotores y/o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de la ciudad, para que deje sin efecto la orden de Inmovilización de la motocicleta de placa VKQ-18E, marca YAMAHA, modelo 2019, color NEGRO, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cartago Valle, y denunciado como de propiedad del demandado, el cual fue comunicado mediante oficio procedente del Inspector de Tránsito y Transportes de Cartago Valle. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: OFICIAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle, para que devuelva en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 014 del 13 de febrero de 2019, y deje sin efecto cualquier orden de Inmovilización que se haya impartido para el vehículo de placa VKQ-18E. En caso de haberse inmovilizado el rodante en mención, deberá hacerse entrega del mismo a la señora VALERIA FEO FRANCO, identificada con C.C.1.112.794.225.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo a costas del demandado.

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**abd715496a3e2c2f530db19385784fa1c9bb423898937d1652bc997
292c713eb**

Documento generado en 08/10/2020 06:19:46 p.m.